

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

BOP-A-2025-2084

EDICTO

DON AURELIO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA),

HACE SABER:

Primero.- Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2025, se ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

<<4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS. (GEX-2024/40536)>>

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza modificada, que queda anexada al presente anuncio.

Lucena, 18 de junio de 2025.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en los Cementerios Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios de esta ciudad vigente, aplicándose supletoriamente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, y publicado en el BOJA nº 50, de 3 de mayo de 2001).

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes públicos en el/los Cementerio/s municipal/es, a que se refieren las tarifas, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de dicho/s Cementerio/s, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios vigente de esta ciudad.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria:

En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

En el supuesto de derechos funerarios, los adquirentes de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.
3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos:

- a) El derecho funerario por ocho años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años si hubiera sido enterrado en caja de zinc, así como el esparcimiento de cenizas de aquellas personas, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que carezcan de ingresos suficientes.
- b) En las correspondientes unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son de titularidad municipal.
- c) Las que por cualquier otra circunstancia deba realizar el Excmo. Ayuntamiento a su cargo.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 7. Devengo de la tasa

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

2- Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo peticionado, en su caso, se procederá a su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización del ingreso de la cantidad correspondiente en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena o en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.

En el supuesto de no poder atender a la petición formulada por el sujeto pasivo por causas no imputables al mismo, le será reintegrada la totalidad de la cantidad por él ingresada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria primera

Para la actualización de concesiones que hubieran vencido y no hubiesen sido renovadas, se satisfará una tarifa equivalente a 35 euros por cada periodo intermedio anual completo no abonado, hasta el día en que se conceda la renovación o traslado, renovación o traslado que se satisfará al precio actual vigente.



Disposición transitoria segunda

Aquellas solicitudes que presenten los interesados o titulares de unidades de enterramiento para aumentar el periodo de uso de la concesión otorgada con motivo de inhumación de un cadáver y que no sobrepasen 3 meses desde la primera inhumación producida, en caso de su otorgamiento, se deducirá del importe a pagar por la nueva concesión administrativa los derechos abonados por la concesión ya estipulada.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

SERVICIOS: **Euros****a) INHUMACIONES:**

01.- De cadáver y restos en nicho (pared)	99
02.- De cadáver y restos en bovedilla (suelo)	155
03.- De cadáver y restos en panteón y/o mausoleo	177
04.- De restos en columbarios (pared)	60
05.- De cenizas en nicho, bovedilla, mausoleo, panteón y columbarios	60

b) EXHUMACIONES:

05.- De restos en nicho	60
06.- De restos en bovedilla	120
07.- De restos en panteón o mausoleo	90

c) REDUCCIONES:

08.- Reducción de restos procedentes de nicho	110
09.- Reducción de restos procedentes de bovedilla	240
10.- Reducción de restos procedentes de panteón o mausoleo	300

d) TRASLADOS:

11.- Dentro del mismo Cementerio (conducción)	40
12.- Con destino a otro Cementerio (dentro del municipio)	66

e) LÁPIDAS:

13.- Permiso para colocación de lápida en nicho (pared)	24
14.- Permiso para colocación de lápida en columbario (pared)	24
15.- Permiso para colocación de lápida en bovedilla (suelo)	24
16.- Permiso para colocación de lápida en panteón o mausoleo (suelo)	24
17.- Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh. (pared)	30
18.- Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh (bovedilla)	50
19.- Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh (panteón)	50

f) DEPÓSITO:

20.- Consigna de restos (día o fracción)	18
21.- Consigna de cenizas (día o fracción)	15
22.- Consigna de lápidas o cualquier otro elemento de ornato (día o fracción)	12



g) OTROS SERVICIOS:

23.- Arreglo interior de unidad de enterramiento por personal propio operario / hora	20
24.-Arreglo interior de unidad de enterramiento (sin inhumación) por personal propio: operario/hora, incluidos materiales básicos	40
25.- Permiso para arreglo (por particulares) de interior de unidad enterramiento	30
26.- Emisión de documentos con desistimiento posterior	25
27.- Emisión de nuevo título de derecho funerario por cesión de su titular a un tercero	3
28.- Emisión de título de derecho funerario por renuncia de su titular	6
29.- Emisión de título duplicado por extravío o deterioro del original	6
30.- Emisión de título de derecho funerario sobre unidades de enterramiento cuyo uso fue otorgado con anterioridad al 31-12-2003 y no hubiesen sido actualizadas a dicha fecha	6
31.- Sala de depósito de cadáver y/o salita anexa, por servicio	100
32.- Trabajos previos inhumación de cenizas en parcela ecológica	20

h) CONCESIONES:

A TURNO Y EN VIDA

01.- De nicho pared, o renovación por 8 años	264
02.- De nicho pared, o renovación por 15 años	495
03.- De nicho pared, o renovación por 50 años	1.062
04.- De nicho pared, o renovación por 75 años	1.650
05.- De Bovedilla, o renovación por 8 años	264
06.- De Bovedilla, o renovación por 15 años	495
07.- De Bovedilla, o renovación por 50 años	1.062
08.- De Bovedilla, o renovación por 75 años	1.650
09.- De Bovedilla familiar o renovación por 8 años	400
10.- De Bovedilla familiar o renovación por 15 años	750
11.- De Bovedilla familiar o renovación por 50 años	1.500
12.- De Bovedilla familiar o renovación por 75 años	2.500
13.- De columbarios de pared o renovación por 8 años	120
14.- De columbarios de pared o renovación por 15 años	225
15.- De columbarios de pared o renovación por 50 años	450
16.- De columbarios de pared o renovación por 75 años	775
18.- De panteón o renovación por 75 años	9.000
19.- De columbarios de suelo o renovación por 8 años	120
20.- De columbarios de suelo o renovación por 15 años	225
21.- De columbarios de suelo o renovación por 50 años	450
22.- De columbarios de suelo o renovación por 75 años	775
24.- Esparcimiento de cenizas en zona habilitada	50
25.- Concesiones de Parcelas Ecológicas por 50 años	300

i) RETIRADA DE CENIZAS:

01.- Retirada de cenizas	60
--------------------------	----

